

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 22 de Marzo de 1961

No. 69

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Esclavas del Corazón de María, se llamarán «Misioneras Catequistas Lumen Christi» Pág. 633

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado 633

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acta de Fundación y Estatutos de la Universidad Católica Centroamericana . . . 634

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente 639

SECCION JUDICIAL

Remates 639

Títulos Supletorios 639

Declaratoria de herederos 640

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Esclavas del Corazón de María, se llamarán "Misioneras Catequistas Lumen Christi"

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 555

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Por cuanto la Congregación Diocesana «Esclavas del Inmaculado Corazón de María», cuya personalidad jurídica fué reconocida por Decreto Legislativo de 1 de Octubre de 1956, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 234 correspondiente al día 16 del mismo mes y año, ha cambiado de nombre llamándose actualmente «Misioneras Catequistas Lumen Christi».

Decretan:

Arto. 1o.—Reconocer como persona jurídica a la Congregación «Misioneras Catequistas Lumen Christi», establecida en la República con fines sociales, correspondiendo la representación de la misma a la Superiora General nombrada o que en lo sucesivo nombre la Congregación.

Arto. 2o.—La representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente expedido por el Arzobispado de Managua.

Arto. 3o.—Esta ley será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, y comenzará a regir en la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los Estatutos de la referida institución religiosa.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1960.— (f) J. J. Morales Marenco, D. P.— (f) A. Martínez T., D. S.— (f) Olga N. de Saballos, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1961.—Lorenzo Guerrero, S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—C. Rivers D., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julia C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara del Senado

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Presidencia del honorable Senador Doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores Gral. Camilo López Irías y Gral. Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Abaúnza E., Belli, Bolaños Osorno, Brantome, Delgadillo Cole, Guerrero, Laca-

yo Hurtado, Machado Sacasa, Sacasa, Sánchez E. y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por la cual se concede permiso al señor don Octavio Sacasa para que ejerza el cargo de Cónsul de Bélgica en Nicaragua.

Encontrándose ausente el honorable Senador doctor Debayle, miembro de la Comisión de Relaciones, la Mesa nombró para reponerlo mientras dura su ausencia, al honorable Senador Dr. Sacasa.

4.—Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública, el proyecto de ley por el cual el Gobierno de la República levantará un Monumento en el que se esculpirá la acción heroica de San Jacinto, librada el día 14 de Septiembre de 1856.

Encontrándose ausente el honorable Senador doctor Somarriba, miembro de la Comisión de Educación Pública, la Mesa nombró para reponerlo en su ausencia, al honorable Senador Zelaya C.

5.—El honorable Senador Belli dijo que como los colegas doctores Argüello y Guerrero, Presidente y Vice-Presidente de la Cámara, respectivamente, saldrán hacia México el día sábado y no estarán presentes en la fecha que corresponde elegir la nueva Directiva de la Cámara, se permitía hacer moción para que se procediera a la elección en la presente sesión.

El honorable señor Presidente expresó que él no tenía inconveniente en que se eligiera hoy la nueva Directiva, pero no quería se sentara el precedente de que se procediera a la elección con tantos días de anticipación a la fecha que corresponde hacerlo, máxime que el próximo martes 13 habrá sesión, que se podría hacer ésto cuando no celebre sesión la Cámara en una fecha próxima a la de la elección.

El honorable Senador doctor Sacasa dijo que estaba en un todo de acuerdo con lo expresado por el honorable señor Presidente, pero al honorable Senador Belli lo movió hacer la moción, como acto de aprecio para los distinguidos colegas doctores Argüello y Guerrero, quienes no estarán presente el día 13 y desea que se tome la opinión de ellos en la elección de la nueva Directiva.

El honorable Senador Gral. Rivers Delgado dijo que no veía motivo para que no se eligiera la nueva Directiva, cuando en la presente sesión hay quórum suficiente y en cambio el martes 13 es probable que no haya sesión.

Suficientemente discutida y sometida a votación la moción del honorable Senador Belli, fué aprobada por unanimidad.

Así, se procedió a la elección de la Directiva que fungirá del 15 de Septiembre corriente al 14 de Octubre próximo, inclusive, quedando integrada en la siguiente forma:

Presidente, honorable Senador don Alejandro Abaúnza E.; Vice-Presidente, honorable Senador Gral. Camilo López Irias; Primer Secretario, honorable Senador don Pablo Rener; Segundo Secretario, honorable Senador don Enrique Belli; Primer Vice-Secretario, honorable Senador Dr. Francisco Machado Sacasa; Segundo Vice-Secretario, honorable Senador, Gral. Carlos Rivers Delgado.

6.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar otra media hora después de la presente.

Mariano Argüello,
Presidente

Camilo López Irias,
Secretario.

Carlos Rivers D.
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acta de Fundación y Estatutos de la Universidad Católica Centroamericana

No. 492

El Presidente de la República,

De conformidad con el Art. 1 de la Ley de 23 de Julio de 1960, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta», de 13 de Agosto del mismo año, y

Acuerda: X

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acta de Fundación y Estatutos de la Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua, que dicen:

“León Pallais, S. J., Secretario de la Junta de Directores de la «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», Certifica las dos Actas que corren del folio uno al catorce del Libro de Actas de Sesiones de esta Junta de Directores y que literalmente dicen: Acta Número Uno de la Sesión Número Uno de la Junta de Directores de la Asociación «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua». En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos los que suscribimos la presente Acta de Fundación, señores: don Julio Cardenal, mayor de edad, casado, negociante; don Antioco Sacasa, mayor de edad, casado, negociante; Reverendo Padre León Pallais, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Alvaro Oyanguren, mayor de edad, Sacer-

dote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza, Reverendo Padre Juan Miguel de Aratabe, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; doctor Gustavo Adolfo Argüello, mayor de edad, casado, Abogado; don Federico Lang, mayor de edad, casado, comerciante; Reverendo Padre Ignacio Pinedo, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Roque Iriarte, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; y Reverendo Padre José Vicente Aranguren, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza, todos de este domicilio, con fundamento en la Ley del Congreso Nacional No. 518 de 23 de Julio de 1960 (publicada en «La Gaceta» de 13 de Agosto de 1960) nos constituimos en nuestro carácter de Fundadores, en miembro de la Junta de Directores de la Asociación Civil «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua» y procedemos por unanimidad a tomar las resoluciones siguientes. Primero: Emitir los Estatutos de la Asociación, cuyo Proyecto nos ha sido presentado. Segundo: Someter dichos Estatutos de la Asociación, una vez que sean discutidos a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación. Tercero: Organizarnos entre nosotros mismo de la siguiente manera: Miembros Propietarios: 1) —Don Julio Cardenal; 2) —Don Antioco Sacasa; 3) —R. P. León Pallais; 4) — R. P. Alvaro Oyanguren; 5) —R. P. Juan M. de Artabe.

Miembros Suplentes Respectivos: 1) —Doctor Gustavo Adolfo Argüello; 2) —Don Federico Lang; 3) —R. P. Ignacio Pinedo; 4) — R. P. Roque Iriarte, 5) —R. P. José Vicente Aranguren.

A falta del respectivo Suplente, puede llenar la vacante cualquiera de los otros. Cuarto: Procedimos a elegir los cargos de la Junta de Directores de la Asociación de la siguiente manera: Presidente, don Julio Cardenal, Vice-Presidente: R. P. Juan Miguel de Aratabe; Secretario, R. P. León Pallais; Vice-Secretario, R. P. Alvaro Oyanguren; Vocal, don Antioco Sacasa. A esta Junta pertenece el Gobierno de la Universidad. Quinto: Las renovaciones de esta Junta se harán designando un Miembro Propietario y un Suplente cada dos años, pudiendo ser reelectos. En el primer período se renovarán en el orden enumerado en la Cláusula Tercera, es decir, que este primer período será de 2, 4, 6, 8, y 10 años, respectivamente para cada uno de los Fundadores mencionados: Sexto: Comisionar al Secretario para que libre Certificación de esta Acta y de los Estatutos, cuando sean discutidos y aprobados, la cual será enviada al Ministerio de la Gobernación. Séptimo: Se cita a los Asociados para otra Asamblea en la que serán discutidos los Es-

tatutos, cuyo Proyecto ha sido presentado. No habiendo mas de que tratar, se levanta la sesión. Y leída que fué la presente Acta, la encontramos todos conforme, ratificamos y firmamos. Julio Cardenal.— Antioco Sacasa.—León Pallais.—Alvaro Oyanguren.—Juan M. de Artabe.—Gustavo Adolfo Argüello.—Federico Lang.—Ignacio Pinedo.—Roque Iriarte.—José V. Aranguren. Acta Número Dos.— En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día treintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos los suscritos miembros de la Asociación Civil «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», señores: don Julio Cardenal, mayor de edad, casado, negociante; don Antioco Sacasa, mayor de edad, casado negociante, Reverendo Padre León Pallais, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Rev. Padre Alvaro Oyanguren, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Juan Miguel de Artabe, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; doctor Gustavo Adolfo Argüello, mayor de edad, casado, Abogado; don Federico Lang, mayor de edad, casado, comerciante; Reverendo Padre Ignacio Pinedo, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Roque Iriarte, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; y Reverendo Padre José Vicente Aranguren, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza, todos de este domicilio, con el objeto de discutir el Proyecto presentado de los Estatutos que regirán la Asociación y siendo éste el día y hora señalado para tal fin, se procedió a discutir, artículo por artículo, quedando aprobados por unanimidad de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA CENTROAMERICANA

SECCION DE NICARAGUA

Capítulo I

Naturaleza y Fines

Art. 1.—La Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», que podrá llamarse también «Universidad Católica Centroamericana», o bien, «Universidad Católica Centroamericana de Nicaragua», es una Asociación Civil, de utilidad Pública, creada según la Ley y que goza de personalidad jurídica por Decreto Legislativo No. 518 de 23 de Julio de 1960, («La Gaceta» N.º 184 de 13 de Agosto de 1960).

Art. 2.—La Universidad Católica Centroamericana», es una Universidad autónoma, privada, y sin fines lucrativos, creada a perpetuidad, con sede y domicilio principal en

esta ciudad de Managua, pudiendo establecer Facultades, Escuelas Universitarias, Centros e Instituto científicos u Oficinas en cualquier lugar de la República sujetándose y cumpliendo con todo lo ordenado por la ley y Reglamentos de Instrucción Pública.

Art. 3.—Su objeto es contribuir a la formación integral de la Juventud Universitaria, al desarrollo de la investigación científica de las diferentes ramas del saber humano, impartiendo educación universitaria y enseñanza técnica superior, basada en los principios del Cristianismo, en servicio principal de las Comunidades de Nicaragua y de América Central.

Art. 4.—La Universidad y las Asociaciones internas bajo su dependencia no podrán intervenir en actividades de política partidista.

Art. 5.—La Universidad está abierta al ingreso de todas las personas que quieran formar su alumnado, con solo la selección basada en aptitud, capacidad y buen comportamiento, sin discriminación por razones de razas, sexo o religión.

Art. 6.—La Universidad Católica Centroamericana sostendrá relaciones de armonía y cooperación mutua con la Universidad Nacional y demás centros culturales de la República y del extranjero.

X Capítulo II

Derechos

Art. 7.—Para la consecución de sus fines, la Universidad Católica Centroamericana podrá. X

I)—Organizar las Facultades, Escuelas, Centros, Institutos Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, sujetas a la inspección técnica del Estado (Art. 99 Cn.);

II)—Determinar los Planes y programas del Estudio a los que habrán de ajustarse sus enseñanzas; y efectuar los exámenes correspondientes, aún los exámenes generales de grado;

X III)—Extender Diplomas para fines de promoción académica, a fin de que las Autoridades del Estado expidan el título académico y profesional correspondiente; lo mismo que expedir grados, certificados y boletas que amparen los estudios efectuados en ella de acuerdo con lo ordenado anteriormente y lo prescrito en el Art. 103 Cn.;

IV)—Verificar equivalencias de cursos y asignaturas y reconocimiento de títulos en orden a la docencia, de acuerdo con las disposiciones legales y los Tratados Internacionales; X

X V)—Formular los Estatutos y Reglamentos de la Universidad e introducir las reformas necesarias, sometiendo esas

reformas a la aprobación del Poder Ejecutivo;

VI)—Poseer capacidad jurídica plena para adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como para contraer cualquier clase de obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.

VII)—Los derechos de la Universidad son imprescriptibles y sus bienes inembargables;

VIII)—Sus ingresos y demás bienes exonerados de toda clase de impuestos, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III

Integración de la Universidad

Art. 8.—La Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua, estará constituida inicialmente por las siguientes facultades.

a) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;

b)—Facultad de Administración de Empresas;

c)—Facultad de Humanidades (Escuela agregada de Periodismo e Institutos Sicométrico e Histórico Centroamericano);

d)—Facultad de Ingeniería.

Art. 9.—La Junta de Directores puede abrir nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Academias, Escuelas Incorporadas y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad.

Art. 10.—Dependientes de las Facultades existirán:

a)—Las Escuelas Universitarias encargadas de impartir la enseñanza profesional superior de las diversas ramas especializadas del tronco común de la Facultad;

b)—Los Institutos Universitarios destinados a fomentar la investigación;

c)—Las Academias, erigidas para la complementación de los estudios universitarios y superiores.

Art. 11.—Las facultades, Escuelas, Institutos, Academias y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad tendrá, además de los Estatutos y Reglamentos comunes sus Reglamentos propios. Estos Reglamentos serán aprobados por el Rector, a propuesta del Decano correspondiente. Las reformas se harán del mismo modo.

Art. 12.—Con el fin de que la enseñanza universitaria sea accesible al mayor número de personas capaces de ella, la Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua, podrá incorporar a sus Facultades, escuelas domiciliadas en cualquier parte del país. Para obtener su aprobación y ser inscritas como escuelas incorporadas en el Registro de la Universidad estas escuelas

tendrán que cumplir con los requisitos que se especifican en los Reglentos.

Capítulo IV

Organización y Gobierno

Art. 13.—La Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua, tiene los siguientes órganos para su dirección y administración:

- a) —Rector
- b) —Vice-Rector;
- c) —Secretario General;
- d) —Tesorero;
- e) —Consejo Universitario;
- f) —Patronato Universitario;
- g) —Junta de Directores.

Del Rector

Art. 14.—Al Rector toca la Dirección y el Gobierno inmediato de la Universidad. Será Presidente del Consejo Universitario, del Patronato Económico y miembro ex-officio de todos los demás Organismos Universitarios con derecho a voto de las decisiones de los mismos.

Art. 15.—El Rector será nombrado por la Junta de Directores para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Será persona eminente por su preparación académica, estudios, por su prestigio y cualidades humanas y por su excelente conducta y costumbres, y deberá tener título universitario.

Art. 16.—El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) —Será el representante legal nato de la universidad;
- b) —Convocar y presidir el Consejo Universitario y el Patronato Universitario;
- c) —Designar comisiones permanentes o transitorias para la buena marcha de la Universidad y crear y suprimir cargos secundarios con el mismo fin;
- d) —Presentar con la aprobación de la Junta de Directores las Reformas a los Estatutos;
- e) —Dictar las medidas disciplinarias que juzgue oportuna;
- f) —Llevar la supervigilancia de toda la Universidad;
- g) —Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y acuerdos para el funcionamiento de la Universidad, dictando al efecto las medidas conducentes;
- h) —Firmar y cancelar los contratos de toda persona física o moral que preste algún servicio a la Universidad;
- i) —Firmar los diplomas y cualquier certificado de estudio;
- j) —Aprobar con la Junta de Directores, el Presupuesto de la Universidad y determinar los aranceles universitarios;
- k) —Administrar el Presupuesto de la Universidad, efectuando por medio del

Tesoro del Tesorero los gastos que correspondan y dictando las órdenes de pago;

- l) —Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- m) —Llevar su representación en los Congresos Nacionales y extranjeros;
- n) —Informar a la Junta de Directores anualmente sobre la marcha de la Universidad y cuantas veces ésta se lo pidiere;
- o) —Presentar a la Junta de Directores y al Consejo Universitario la Memoria Anual;
- p) —Podrá delegar ante el Vice-Rector y en otras autoridades todas las funciones y poderes y por el tiempo que juzgue oportuno;
- q) —Nombrar los Catedráticos.

Del Vice-Rector

Art. 17.—Corresponde al Vice-Rector hacer las veces del Rector en los siguientes casos:

- a) —En ausencia del Rector;
- b) —Cuando haya sido delegado por el Rector;
- c) —Por muerte del mismo hasta el nombramiento del nuevo.

Art. 18.—Cuando el Vice-Rector asuma la Rectoría o parte de ella a causa de lo previsto en el artículo anterior, desempeña las mismas funciones y goza de las mismas atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos asignen al Rector.

Art. 19.—El Vice-Rector será designado libremente por el propio Rector, sin período determinado, y será un colaborador permanente del Rector, el cual puede delegar en él algunas de sus funciones.

Del Secretario General

Art. 20.—El Secretario General, como su Suplente, será nombrado por la Junta de Directores, sin período determinado; y es un colaborador del Rector.

Art. 21.—Comprende al Secretario General:

- a) —Ser Secretario del Consejo Universitario y del Patronato Universitario y de los demás organismos que señale el Rector;
- b) —Tramitar bajo su firma todos los asuntos oficiales o de relaciones públicas de la Universidad;
- c) —Redactar las Actas de Sesiones del Consejo Universitario y del Patronato Universitario;
- d) —Expedir y firmar en Unión del Rector, todos los Diplomas y Certificados que la Universidad expida;
- e) —Tener a su cargo el Archivo General de la Universidad;
- f) —Matricular debidamente a los alumnos;
- g) —Redactar la Memoria Anual;

- h) —Velar por el cumplimiento de los Calendarios que la Universidad o sus dependencias formulen;
- i) —Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Rector.

Del Tesorero

Art. 22.—El Tesorero, como su Suplente, serán nombrados por la Junta de Directores, sin período determinado; y es un colaborador del Rector.

Art. 23.—Son funciones del Tesorero:

- a) —Percibir y recaudar los ingresos de la Universidad y efectuar los pagos ordenados por el Rector;
- b) —Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios de la Universidad;
- c) —Verificar el Arqueo de la Caja por lo menos una vez a la semana;
- d) —Verificar las comprobaciones de todos los valores de la Universidad;
- e) —Examinar los Balances y demás cuentas;
- f) —Cerciorarse de que las operaciones que se verifiquen por cuenta de la Universidad estén conforme con la Ley y con los Estatutos y Reglamentos;
- g) —Dar cuenta oportuna al Rector de las irregularidades que observare;
- h) —Autorizar con su firma los balances semestrales y anuales;
- i) —Autorizar las becas y ayudas conseguidas conforme el Reglamento respectivo;
- j) —Las demás que le señale el Rector.

Del Consejo Universitario

Art. 24.—El Consejo Universitario se integra por:

- a) —El Rector;
- b) —El Secretario General;
- c) —Los decanos de Facultades y Directores de Escuelas e Institutos;
- d) —Dos representantes del Profesorado;
- e) —Un representante del alumnado elegido por la Asociación de Alumnos, que asistirá como elemento consultivo.

Art. 25.—El Consejo Universitario es un organismo para fines docentes principalmente; será presidido por el Rector y como Secretario actuará el Secretario General.

Art. 26.—El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando el Rector lo convoque.

Art. 27.—Son facultades del Consejo Universitario:

- a) —Asesorar sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad;
- b) —Conocer los asuntos que le sean sometidos por el Rector;
- c) —Fallar en los casos disciplinarios que se le presenten por el Rector;

- d) —Autorizar la Concesión de títulos «Honoris Causa»;
- e) —Dar su opinión sobre aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad;
- f) —Invitar a técnicos que le asesoren en sus deliberaciones.

Art. 28.—Cada Facultad tendrá además un Consejo Facultativo para sus asuntos específicos. Lo constituirá el Decano, Directores de Escuelas e Institutos y los Catedráticos titulares de la respectiva facultad.

Del Patronato Universitario

Art. 29.—Para los asuntos Económicos habrá un Patronato Universitario.

Art. 30.—El Patronato Universitario está formado por:

- a) —El Rector;
- b) —El Secretario General;
- c) —El Tesorero;
- d) —Quince Consejeros prudentes y peritos en negocios de reconocida solvencia profesional designados por la Junta de Directores.

Art. 31.—Son funciones del Patronato Universitario:

- a) —Planear y dirigir como cuerpo técnico la financiación de la Universidad;
- b) —Arbitrar recursos para el sostenimiento y progreso de la Universidad;
- c) —Dictar normas sobre la manera de llevar la Contabilidad;
- d) —Organizar anualmente la Jornada de la Universidad;
- e) —Dictar normas sobre la manera de administrar los bienes de la Universidad;
- f) —Aprobar todo gasto fuera de presupuesto que exceda de la suma de diez mil córdobas;
- g) —Elaborar el Presupuesto Universitario;
- h) —Elaborar el Reglamento sobre los beneficios del Plan de Ayuda para los Alumnos;
- i) —Dictar sus propios Reglamentos;
- j) —Organizarse entre sí en las comisiones que crea conveniente.

De la Junta de Directores

Art. 32.—La Junta de Directores es la Autoridad Suprema de la Universidad. Se compone de cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, quienes elegirán la Junta Directiva que presidirá sus reuniones componiéndose de un Presidente, un Vice—Presidente, un Secretario, un Vice—Secretario y un Vocal. El período de los miembros será de diez años; y las renovaciones de esta Junta se harán designando un miembro propietario y un suplente cada dos años, pudiendo ser reelectos.

(Continuará)

Ministerio de Economía**VENTA DE PATENTE**Nº 24941—B/U Nº 147236—**₡** 5.65

Schering Aktiengesellschaft, de Müllerstrasse 170 172, Berlín N 65, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 620 del 26 de Junio de 1958, sobre:

Procedimiento para la obtención de esteroides progestativamente activos de la 17 oxiprogesterona con tiempo de actuación prolongado

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., primero de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Samuel Gurdíán.

2 2

SECCION JUDICIAL**REMATES**Nº 24336—B/U Nº 96488—**₡** 6.92

Diez y cuarenta minutos mañana doce Abril corriente año, local este Juzgado subastaráse tercera parte indivisa inmueble ubicado en «Barrio Nuevo» jurisdicción San Marcos, Departamento Carazo, tres manzanas, lindando: oriente, camino público; poniente, El Rubicón; norte, sucesores Armando Luna Vijil; sur, Luis Eduardo Moncada.

Ejecución: Paula Emilia Acevedo contra Clemente Desiderio Acevedo.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M, Srío

3 2

Nº 25143—B/U Nº 176309—**₡** 8.50

Cuatro de la tarde del catorce de Abril corriente año, subastaráse local de este Juzgado propiedad urbana situada Barrio Riguero sureste esta capital, consiste lote nueve varas frente, veinte varas lado occidental, veintiseis varas lado oriental, dentro siguientes linderos: norte, Campo Bruce; oriente, Manuel J. Riguero; sur, José Angel Pérez y otros; y occidente, Campo Bruce. Contiene mediaguas construcción madera.

Avalúo: Cuatro Mil Ochenta Córdobas.

Ejecución: María Lourdes Castillo Borge contra Danilo Mendoza Rocha.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 25134—B/U Nº 136—**₡** 10.30

Diez mañana próximo quince de Abril del año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada comarca Saiz, jurisdicción de Matiguás, Departamento Matagalpa, contiene seiscientas manzanas, trescientas en potreros de zacates de jaraguá, guinea y pará, cercada en sus contornos con alambres propios y medianeros, dividida en cinco departamentos, con alambre de tres hilos, casa de tejas maní, forrada con tablas, piso de tambo, de catorce varas de largo, por catorce de ancho, con sus corredores, con cuatro manzanas de café cosechero, tres de chagüite y media de caña de azúcar y el resto en rastrojos y montaña, limitada así: oriente, Agustín y Porfirio Sánchez; poniente, Carmen viuda de Flores; norte, Tito Gallegos y Je-

sús María Tinoco; y sur, Belisario Espinosa Mora. Ejecuta: Justino Godines a Ramón Godines. Avalúo: Un Mil Córdobas. Oyense posturas término legal. Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z., Srío.

3 2

Nº 25163—B/U Nº 129272—**₡** 6.60

Diez mañana quince Abril entrante, subastaráse mejor postor finca rústica propiedad Adrián Pastrana García, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Candelario López; sur, Justo Muñoz; oriente, Feliciano González; occidente, Vicifación González.

Base subasta: Dos Mil Córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Adrián Pastrana García.

Dado Juzgado Local y Distrito por Ministerio de Ley.—Somoto, quince Marzo mil novecientos sesentiuño.—M. Díaz H.—Santiago Hernández, Srío.

3 1

Nº 25179—B/U Nº 176328—**₡** 8.00

Cuatro y media tarde del once Abril este año, subastaráse mejor postor las siguientes prendas: anillo de oro con cuatro piedritas rojas; un anillo de oro con un rubí redondo; un anillo de oro con piedra ovalada color café; un anillo de oro con insignia masónica; y un anillo con piedra ovalada verde, en el local de este Juzgado.

Ejecuta: Ernesto Jirón Valladares a Miguel Silva Santamaría.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej Salinas C., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOSNº 25176—B/U Nº 176325—**₡** 7.35

José de la Cruz García Manga, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios, Valle El Tagué de esta jurisdicción, compuesta de casa y huertas, miden quince manzanas, lindante: oriente, Celestino García; occidente, Nieves y Demetrio García y Pedro Silva; norte, Vicente Martínez; y sur, Pablo García.

Estima en: Doscientos Córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Unico Civil.—Jicaral, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—S. Silva N., Secretario.

3 1

Nº 25078—B/U Nº 137834—**₡** 6.00

Agustín García Título Supletorio casa y solar esta ciudad, treinta y ocho por cincuenta dos fondo: oriente, Eduardo Meya; occidente, Agustín Reyes; norte, Rosa Torres; sur, Prudencio Rivera.

Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Sauce, veintiocho Febrero mil novecientos sesenta uno.—L. Valladares M., Srío.

3 1

Nº 25077—B/U Nº 80888—**₡** 6.00

Bonifacia Montoya, solicita Título Supletorio casa tejas, largo nueve varas cinco ancho, solar veintete varas ancho cincuenta y dos fondo: oriente, Justina Alvarez; poniente, Emeterio Sánchez; norte, Juan Hernández; sur, Juana Alvarez.

Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Sauce, veinticinco Enero mil novecientos sesenta y uno.—L. Valladares M., Srío.

3 1

Nº 25076—B/U Nº 111091—¢ 5.64

María Jesús Inestroza, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, veinte varas largo, doce y media ancho, limitada: oriente, Francisco Reyes; poniente, Irma Inestroza; norte, Juana Inestroza; sur, Juana María Díaz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, siete Marzo mil novecientos sesentinueve. — Santos Flores. — Rubén Gómez, Secretario.

3 1.

Nº 25075—B/U Nº 111092—¢ 5.40

Juana Inestroza, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, cuarenticinco varas largo, por quince ancho, limitada: oriente, Angelina Quintero; poniente, Federico Rodríguez; norte, Francisco Reyes; sur, María Jesús Inestroza.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, siete Marzo mil novecientos sesentinueve. — Santos Flores. — Rubén Gómez, Srío.

3 1

Nº 24372—B/U Nº 058990—¢ 6.40

Juliana Villagra, solicita Título Supletorio casa y solar veintiocho varas norte y sur, treinticuatro varas oriente y poniente, linderos: norte, Aminta Torres; sur, Jorge Grijalva; oriente, María de Prudente; poniente, Juan Félix Villagra.

Vale: Ochenta Córdoba.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Tola, veinte de Febrero mil novecientos sesentinueve.—Vicente Ibarra Ortega, Srío.

3 1

Nº 24367—B/U Nº 79140—¢ 6.08

Francisco Gutiérrez Ortiz, solicita Título Supletorio rústico sitio Licoroy esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Damacia Herrera; occidente, José María Torres, camino enmedio; norte, Juan Blandón Rizo; sur, el de Circunscripción Romero.

Oposición término.

Juzgado Local.—La Trinidad, uno Marzo mil novecientos sesenta y uno. — Lino Meza R., — G. Torres O., Srío.

3 1

Nº 24336—B/U Nº 79146—¢ 6.64

Paula Meza Ortiz, solicita Título Supletorio rústico, «Diamante» esta jurisdicción: 1a. linda: oriente, Carretera Interamericana; occidente y sur, predio José Antonio Lira; norte, Paula Meza Ortiz; 2o. Jote linda: oriente, Carretera Interamericana; occidente, Atanacio Mendoza; norte, Venancio Cardoza; sur, predio antes deslindado.

Oposición término.

Juzgado Local.—La Trinidad, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Lino Meza R. — G. Torres O., Srío.

3 1

Nº 24365—B/U Nº 107406—¢ 5.76
107415

Juana García Gómez, solicita Título Supletorio finca urbana barrio suroriental esta población, lindante: oriente, Cecilio Gómez; occidente, Máximo López; norte, Justiniano Palacio y Perfecta Montes, mediando calle; sur, Máximo López.

Valor: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentinueve.—Felipe Gallo, Srío.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 25161—B/U No. 176319—¢5.00

Guillermina del Carmen Rivas viuda de Herrera, mayor, viuda, de oficios domésti-

cos y de este domicilio, solicita se le declare heredera, junto con sus hijos Sofía del Carmen Herrera Rivas, Rafael Cástulo Herrera Rivas, Ofelia de Lourdes Herrera Rivas, Guillermo José Herrera Rivas, y Carlos Humberto Herrera Rivas, de todos los bienes, derechos y acciones que su muerte dejó don Rafael Herrera Gómez, su cónyuge y padre, respectivamente, de este domicilio.

Señala como bienes sucesorales, muebles, dinero en cuenta corriente en Bancos de esta ciudad y documentos privados a su favor.

Quien se considere con igual o mejor derecho, preséntese dentro del término legal a oponerse ante esta autoridad.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. —O. Carrasquilla.—Alberto Canales.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.